

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN SEVILLA A 24 DE NOVIEMBRE DE 1541.
 POR LA QUE SE MANDA AL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA, ACUDA A MARTÍN DEGUILUZ CON TODOS LOS BIENES QUE PERTENECIERON AL FALLECIDO JUAN OCHOA DE BILBAO. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

/f.º 94 v.º/

El Rey

nuestro gouernador de la prouinçia de nicaragua e otras qualesquier nuestras justiçias y de las nuestras yndias yslas y tierra firme del mar oceano e a cada vno y qualquier de vos a /f.º 95/ quien esta mi çedula fuere mostrada sabed que martin deguiluz vecino de la villa de viluao me ha hecho rrelaçion que en esa prouinçia de nicaragua fallesçio juan ochoa de viluao del qual quedaron muchos vienes oro y plata y otras cosas y por sus herederos martin de xabide y pedro de axevide y maribanes de axabide los quales le eçedieron y trespasaron la dicha herençia y le dieron poder en causa propia para cobrar los vienes que del dicho juan ochoa de viluao quedaron como todo ello constaua y pareçia por vna ynformaçion y çiertos poderes y traspaso de que ante nos en el nuestro consejo de las yndias hizo presentaçion y me suplico que por quel queria yr a cobrar los dichos vienes le hiziese merçed de mandaros que le acudiesedes con ellos a el o a quien su poder oviese pues le perteneçian y los avia de aver como cesionario de los herederos del dicho difunto o como la mi merçed fuese lo qual visto por los del dicho nuestro consejo juntamente con la dicha ynformaçion y poderes y traspaso por quanto por ello consto ser los suso dichos herederos del dicho juan ochoa de viluao fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra cedula para vos e yo touelo por vien, porque vos mando que luego que con ella fuerdes rrequerido acudays e hagais acudir al dicho martin deguiluz o a quien su poder obiere con todos los vienes oro y plata y otras cosas que en esa tierra /f.º 95 v.º/ houieren quedado del dicho juan ochoa

de viluao difunto e si alguna persona ante vosotros pareçiere que pretenda tener derecho a los dichos vienes llamadas e oydas las partes hazed sobrello entero y brebe cunplimiento de justicia e los vnos ni los otros no fagades ni fagan endeal por alguna manera so pena de la nuestra merçed y de çinquenta mill maravedises para la nuestra camara. fecha en la çiudad de sevilla a XXIIII° dias del mes de nobiembre de mill y quinientos y quarenta y vn años. frater garcia cardenalis hespalensis refrendada de samano y señalada de los dichos.